



N.I.G.: 2906744S20160013336

Negociado: VE

Recurso: Recursos de Suplicación 1051/2017

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº4 DE MALAGA

Procedimiento origen: Impugnación altas médicas 984/2016

Recurrente:

Representante: DAVID ARMADA MARTÍN

Recurrido: AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, MUTUA DE ACCIDENTES FREMAP,  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y INSTITUTO NACIONAL DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL

Representante: JOSE LUIS FERNANDEZ RUIZ

**ILTMO. SR. D. FRANCISCO JAVIER VELA TORRES, PRESIDENTE**

**ILTMO. SR. D. JOSE LUIS BARRAGAN MORALES,**

**ILTMO. SR. D. MANUEL MARTIN HERNANDEZ CARRILLO**

En la ciudad de Málaga a dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

La SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DE ANDALUCÍA CON SEDE EN MÁLAGA, compuesta por los  
Ilmos. Sres. citados al margen y

**EN NOMBRE DEL REY**

ha dictado la siguiente:

**SENTENCIA 1692/17**

En el recurso de Suplicación interpuesto por [REDACTED]  
[REDACTED] contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número cuatro de  
Málaga, ha sido ponente el Iltmo. Sr. D. FRANCISCO JAVIER VELA  
TORRES.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Que según consta en autos se presentó demanda por [REDACTED]  
[REDACTED] sobre impugnación altas médicas siendo demandado  
Ayuntamiento de Málaga, Mutua de Accidentes Fremap, Tesorería General de  
la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social habiéndose



Código Seguro de verificación: /LnU9QJjaYwOzuQ11/zMvg==. Permite la verificación de la integridad de una  
copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER VELA TORRES 19/10/2017 12:24:14	FECHA	19/10/2017
	JOSE LUIS BARRAGAN MORALES 19/10/2017 12:38:08		
	MANUEL MARTIN HERNANDEZ CARRILLO 19/10/2017 12:39:07		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es /LnU9QJjaYwOzuQ11/zMvg==	PÁGINA	1/5



/LnU9QJjaYwOzuQ11/zMvg==



dictado sentencia por el Juzgado de referencia en fecha 10 de febrero de 2017 en los términos que se recogen en su parte dispositiva.

**SEGUNDO:** En la sentencia aludida se declararon como hechos probados los siguientes:

1º. [REDACTED] mayor de edad, y con domicilio a efectos de notificaciones en Málaga, sufrió un accidente de trabajo el día 29 de junio de 2016 cuando prestaba sus servicios como [REDACTED] del Ayuntamiento de Málaga, que tenía asegurada la contingencia con la Mutua Fremap.

El demandante inició en dicha fecha un proceso de incapacidad temporal por la contingencia de accidente de trabajo.

2º.-En fecha 6 de julio de 2016 el demandante fue dado de alta médica por la Mutua Fremap.

3º.-En fecha 7 de julio de 2016 el demandante presentó ante el INSS solicitud de revisión del alta médica emitida por la Mutua demandada.

4º.- Por comunicación del INSS de fecha 11 de julio de 2016 se pone en conocimiento de la Mutua Fremap la impugnación del alta médica emitida, por lo que se procedió al inicio de un procedimiento especial de revisión del alta médica emitida.

5º.-Por escrito de fecha 13 de julio de 2016 la Mutua Fremap comunica al Instituto Nacional de la Seguridad Social que se confirme el alta médica emitida y declare extinguido el proceso de incapacidad temporal.

6º.-Con fecha 16 de septiembre de 2016 el demandante presentó escrito ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social haciendo constar que no había recibido notificación alguna respecto al procedimiento de impugnación de alta médica emitida por la Mutua.



Código Seguro de verificación: /LnU9QJjaYwOzuQ11/zMvg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER VELA TORRES 19/10/2017 12:24:14	FECHA	19/10/2017
	JOSE LUIS BARRAGAN MORALES 19/10/2017 12:38:08		
	MANUEL MARTIN HERNANDEZ CARRILLO 19/10/2017 12:39:07		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es /LnU9QJjaYwOzuQ11/zMvg==	PÁGINA	2/5



/LnU9QJjaYwOzuQ11/zMvg==



7º.-Con fecha 26 de septiembre de 2016 se dicta resolución por el Instituto Nacional de la Seguridad Social en la que se hace constar lo siguiente: “ Con fecha 26-7-2016 ha manifestado su deseo de renuncia al presente procedimiento. Por tanto el alta emitida por la Mutua en fecha 6-7-2016 se entiende definitiva manteniendo su efecto extintivo sobre le subsidio de incapacidad temporal en la citada fecha” y acuerda el archivo del procedimiento. Dicha resolución fue notificada al demandante el día 11 de noviembre de 2016.

8º.-Por resolución del Ayuntamiento de Málaga de 11 de noviembre de 2016 se acuerda incoar procedimiento administrativo de reclamación de cantidad al demandante por importe de 5.186,69 euros por cantidades indebidamente percibidas en nómina desde el 19 de agosto hasta el 10 de octubre de 2016, por el concepto de prestación del cien por cien de sus retribuciones por incapacidad laboral.

9º.-A finales del mes de julio de 2016 el demandante acudió a su centro de trabajo a fin de incorporarse al mismo siéndole manifestado que no podía hacerlo por constar que seguía constando en situación de baja laboral. El demandante, conforme le fue manifestado seguía en situación de baja médica en la base de datos del INSS hasta el 14 de octubre de 2016.

10º.- Consta agotada la vía administrativa previa.

**TERCERO:** Que contra dicha sentencia anunció Recurso de Suplicación la parte actora, recurso que formalizó, siendo impugnado de contrario por la Mutua demandada. Recibidos los autos en este Tribunal se proveyó el pase de los mismos a ponente para su examen y resolución.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO:** La sentencia de instancia desestima la demanda sobre impugnación de alta médica promovida por el actor y absuelve a los



Código Seguro de verificación: /LnU9QJjaYwOzuQi1/zMvg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER VELA TORRES 19/10/2017 12:24:14	FECHA	19/10/2017
	JOSE LUIS BARRAGAN MORALES 19/10/2017 12:38:08		
	MANUEL MARTIN HERNANDEZ CARRILLO 19/10/2017 12:39:07		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es /LnU9QJjaYwOzuQi1/zMvg==	PÁGINA	3/5



/LnU9QJjaYwOzuQi1/zMvg==



demandados de las pretensiones deducidas en la demanda. Contra dicha sentencia interpone recurso de suplicación el demandante, formulando sendos motivos, al amparo de lo dispuesto en los apartados b) y c) del artículo 193 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, para solicitar la revisión de los hechos probados de la sentencia recurrida y denunciar la infracción de normas jurídicas. Con carácter previo al examen de los concretos motivos del recurso, debe analizarse si la sentencia es susceptible de recurso de suplicación por razón de la materia, cuestión ésta alegada expresamente por la representación de la Mutua codemandada en su escrito de impugnación del recurso.

Los artículos 140.3.c) y 191.2.g) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social establecen que contra las sentencias que se dicten en procesos que tengan por objeto la impugnación de altas médicas no cabrá la posibilidad de recurso alguno, cualquiera que sea la cuantía de las prestaciones de incapacidad temporal que viniere percibiendo el trabajador. Resulta evidente la aplicación de los indicados preceptos al supuesto de autos, pues de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social las sentencias dictadas a partir de la vigencia de dicha Ley se regirán por lo dispuesto en ella, en cuanto al régimen de recursos y demás medios de impugnación contra las mismas, por lo que habiéndose dictado la sentencia de instancia con fecha 10 de febrero de 2017, esto es con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, son aplicables los preceptos de la misma en materia de sentencias susceptibles de recurso de suplicación.

Pues bien, la demanda iniciadora de las presentes actuaciones tiene como objeto la impugnación del alta médica concedida al actor con fecha 6 de julio de 2016, por lo que es claro que contra la sentencia dictada en el indicado procedimiento no cabe la posibilidad de recurso alguno, ya que a estos efectos resulta intrascendente la causa o motivo por la que la parte impugne el alta médica emitida. Lo anterior en modo alguno puede considerarse que vulnere el derecho a la tutela judicial efectiva, pues como declara la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 enero 1991 es el legislador quien puede establecer libremente los recursos que, ordinarios y extraordinarios, estime procedentes frente a las resoluciones judiciales, lo que impide a los Jueces y Tribunales la admisión de aquellos que por razón de la materia o de la cuantía no son susceptibles de ellos, conforme a la concreta norma o precepto legal que resulte aplicable, constituyendo tal cuestión materia de orden público procesal, la cual debe incluso ser examinada y resuelta por la Sala de oficio, sin necesidad de denuncia o alegación por las partes. En consecuencia, debe inadmitirse el recurso de suplicación formulado y declarar la firmeza de la sentencia recurrida



Código Seguro de verificación: /LnU9QJjaYwOzuQi1/zMvg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER VELA TORRES 19/10/2017 12:24:14	FECHA	19/10/2017
	JOSE LUIS BARRAGAN MORALES 19/10/2017 12:38:08		
	MANUEL MARTIN HERNANDEZ CARRILLO 19/10/2017 12:39:07		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es /LnU9QJjaYwOzuQi1/zMvg==	PÁGINA	4/5



/LnU9QJjaYwOzuQi1/zMvg==



al no encontrarse la misma dentro de los supuestos que el legislador libremente ha establecido para el acceso al recurso de suplicación.

**FALLAMOS**

Que declaramos la inadmisión a trámite del recurso de suplicación interpuesto por [REDACTED] contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número cuatro de Málaga con fecha 10 de febrero de 2017 en autos sobre impugnación de alta médica seguidos a instancias de dicha recurrente contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fremap y Ayuntamiento de Málaga, declarando la firmeza de la sentencia recurrida.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina ante la Sala 4ª del Tribunal Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo, durante cuyo plazo se encontraran los autos a su disposición en esta Sede Judicial para su examen.

Líbrese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



Código Seguro de verificación: /LnU9QJjaYwOzuQi1/zMvg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER VELA TORRES 19/10/2017 12:24:14	FECHA	19/10/2017
	JOSE LUIS BARRAGAN MORALES 19/10/2017 12:38:08		
	MANUEL MARTIN HERNANDEZ CARRILLO 19/10/2017 12:39:07		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es /LnU9QJjaYwOzuQi1/zMvg==	PÁGINA	5/5



/LnU9QJjaYwOzuQi1/zMvg==

